

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *16 de abril de 2019.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros en la causa Bortolotti, Silvia María c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en la causa "Vitale" (Fallos: 339:368), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Que, en ese sentido, es preciso destacar que en el caso la presente demanda se inició en el año 2011 y el monto que regía la limitación establecida por el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, era de \$ 20.000 (ley 26.536), dada su eficacia temporal inmediata y a lo que expresamente prescribe el cuarto párrafo del citado artículo.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la resolución apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a

-//-

-//- dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese y devuélvase.



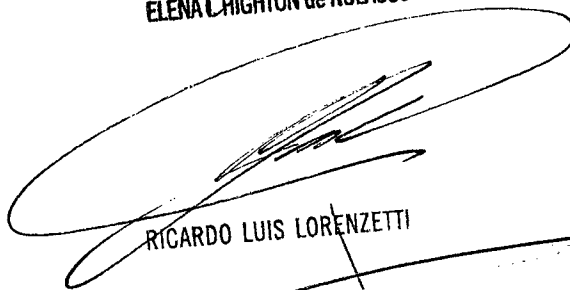
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



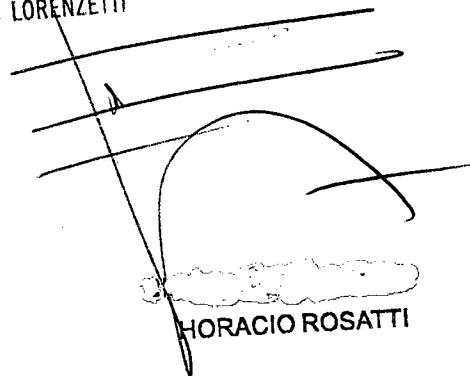
JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, representada por el Dr. Luciano Sala Victorica.

Tribunal de origen: **Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 31.**

